



PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS No. 211.

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL  
RADICADO No. 2012-005-P  
CONVOCANTE: ECOPETROL  
CONVOCADO:  
PRESENTADA: 21 de Enero de 2013

PROCURADURÍA JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 211. Pereira, Viernes 22 de Febrero de 2013, siendo las Tres y Treinta (3:30 PM) de la tarde, fecha y hora programada dentro de la solicitud de conciliación prejudicial No. 2012-005 -P donde son partes: CONVOCANTE: ECOPETROL CONVOCADO:

- Con el fin de llevar a cabo la diligencia se hizo presente: la doctora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Manizales, portadora de la tarjeta profesional No. [REDACTED] del C.S de la judicatura, quien allega poder conferido por la doctora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. [REDACTED] del C.S. de la J. Reconózcasele personería jurídica para actuar en representación de la parte convocante a la doctora [REDACTED], por la parte convocada se hizo presente el abogado ALBERTO SALAZAR ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. [REDACTED] del C.S. de la J. Reconózcasele personería jurídica al doctor ALBERTO SALAZAR ESTRADA, de conformidad con el poder allegado con la solicitud de Conciliación. En este estado de la diligencia comparece la doctora [REDACTED] en su calidad de procuradora de familia, conforme lo establecido en la directriz del señor procurador General Doctor [REDACTED] y conforme las facultades atribuidas a dicha funcionaria en el artículo 95 del código de la infancia y la adolescencia. Igualmente se hace presente la doctora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Pereira, quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, funcionaria que fue informada por este despacho de la fecha y hora para la celebración de la presente audiencia de conciliación prejudicial. con la presente se busca obtener la Reparación Directa conforme a lo establecido por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando conciliar las afectaciones sufridas, con ocasión del fallecimiento de la señora [REDACTED], madre de los menores [REDACTED].

Los hechos que fundamentan la petición se refieren a los del convocante, dan cuenta que El día 23 de Diciembre de 2011, siendo las 03:36 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar - Cadagao, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM. Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y controlar el flujo de la línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor. Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente,



aproximadamente a las 4:30 de la mañana, produjo la ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el Municipio de Dosquebradas Risaralda. La Conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, La Divisa y la Vereda Aguazul del Municipio de Dosquebradas Risaralda. Conocido el Hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL, acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de los reclamantes, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro. De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar – Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los periodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación. ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. ECOPETROL, ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas, conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la Vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses. La Jurisprudencia del Consejo de Estado, Juez Supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia. Con relación al accidente ocurrido el 23 de Diciembre de 2011 en la Vereda Aguazul del Municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desencadenar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo de solución



del conflicto con beneficio para las partes convocantes. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL, que en sesión del 8 de febrero de 2012 autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular, los que deberán ser valorados ante dicho Comité para recomendación definitiva. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del congegimiento de Aguazul, Municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar – Cartago. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del daño especial o riesgo excepcional, en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son: a) La definición de actividad peligrosa b) Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia. c) La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil. d) La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado. e) Las ventajas económicas por acuerdos oportunos. El valor a conciliar será para cada concepto, valorado como generador de pago respecto del convocado, en condición de afectado del incidente de Dosquebradas, ocurrido el 23 de Diciembre de 2011 y previa verificación de legitimidad necesaria para suscribir el correspondiente acuerdo, el lineado en los antecedentes jurisprudenciales estandarizados por el Consejo de Estado. Como consecuencia de los hechos del 23 de Diciembre de 2011, ya referidos murió la señora [REDACTED] y respecto de quién sus hijos aquí reclaman y acreditan legitimación para presentar esta solicitud. Con el ánimo de evitar un proceso judicial largo, y con el fin de solucionar extrajudicialmente sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado Colombiano, las partes harán renuncias a algunas de sus pretensiones, como quedará plasmado en el presente documento. El medio de control a incoar es la de REPARACION DIRECTA establecida en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la cuantía estimada por los convocantes es por valor de (\$ 56.670.000.00). El señor Procurador Judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad Convocante, doctora [REDACTED] MARIA ECHEVIZ FLORES SC, quien manifestó: En calidad de apoderada especial de Ecopetrol S.A me ratifico en su integridad en los hechos y alcance de la solicitud de conciliación, en consecuencia ratifico también la propuesta de conciliación allí contenida y que se instrumenta en la certificación de la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de Ecopetrol S.A, visible a folio [REDACTED] del presente planado, suscrita por la doctora [REDACTED] en calidad de secretaria técnica. En consecuencia se ha decidido conciliar con [REDACTED] DANIEL ROSCORDERA [REDACTED] hasta por la suma de \$ 173.264.626.00, con ocasión del fallecimiento de [REDACTED] MICHÉLE GENTILE MOCINO, valor que se discrimina como sigue: Para el menor [REDACTED] ROSCORDERA, un total de \$ 84.902.081.00, discriminados a título de daño moral por valor de \$ 56.670.000 y a título de lucro cesante la suma de \$ 28.232.081.00. Para la menor [REDACTED] un total de \$ 88.362.545.00, discriminados a título de daño moral de \$ 56.670.000 y a título de lucro cesante la suma de \$ 31.692.545.00; Todo lo anterior como indemnización integral por el fallecimiento de su madre. Es



de anotar que de aceptarse las sumas anteriormente relacionadas, los convocados por conducto de su representante legal, deberán declarar a paz y salvo a Ecopetrol S.A por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de Diciembre de 2011, a excepción de las reclamaciones derivadas de las lesiones sufridas por

En cuanto a la forma de pago de la suma ofrecida la misma se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia judicial que aprobaré la conciliación previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Diligenciar formato denominado registro de proveedor nacional, 2) Diligenciar formato de verificación de listas restrictivas, 3) Allegar fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía del receptor del pago, 4) allegar certificación bancaria de la cuenta en la que se abonará el pago. Los formularios se ponen a disposición de los convocados en las oficinas de Ecopetrol ubicadas en la Avenida del Ferrocarril No. 17 - 12 del Municipio de Dosquebradas dirección en la que además corresponde radicar la documentación debidamente diligenciada. Se aclara finalmente que los valores reconocidos serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas. En este estado de la diligencia se convalida de la propuesta presentada por Ecopetrol S.A. al apoderado de la parte convocante doctor *[Nombre]*, quien manifestó: En calidad de apoderado del señor *[Nombre]* quien actúa como representante legal de sus menores hijos *[Nombre]*

*[Nombre]*, me permito manifestar al despacho que acepto la propuesta sometida a consideración por parte del comité de defensa judicial y conciliación de Ecopetrol S.A a través de su apoderada especial *[Nombre]*

igualmente se declara a paz y salvo a Ecopetrol S.A por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de Diciembre de 2011, a excepción de las reclamaciones derivadas de las lesiones sufridas por *[Nombre]*

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la doctora *[Nombre]* quien actúa en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, quien manifestó: No encuentro reparo alguno en cuanto al acuerdo conciliatorio celebrado, sin embargo conociendo la defensoría de Familia que el señor *[Nombre]* no ha ejercido en debida forma su roll paterno con relación a la menor *[Nombre]*

se sugiere respetuosamente que para proteger los derechos de la niña y el adolescente, que el dinero que Ecopetrol S.A entrega y que a estos le corresponde, sea invertido en la compra de un bien inmueble, el cual debe aparecer a nombre de los menores, de igual forma se sugiere que los bienes y los dineros de la niña y el adolescente sean debidamente separados de los bienes y dinero de su progenitor. Esto con el fin de que en caso que sea necesario de solicitar una conciliación comprobada de cuentas, pueda el señor *[Nombre]* de manera clara demostrar las inversiones efectuadas de los dineros de sus menores hijos. No es más. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la doctora *[Nombre]*

en su calidad de procuradora de familia, quien manifestó: Le preocupa a la procuraduría de familia las situaciones de vulnerabilidad que rodean especialmente a la niña *[Nombre]*

entre otros aspectos la desavenencias familiares que se han presentado entre los miembros de las familias extensas, así mismo la inestabilidad en la figura responsable del cuidado de la niña. Quien además dada su inestabilidad emocional de la menor y según se informo la niña no está al cuidado de su tía *[Nombre]* sino a cargo de su padre. De quien se tiene conocimiento no ha ejercido integralmente dicho roll. Además el informe presentado en agosto de 2012 se manifiesta por parte de la coordinadora del centro zonal de Dosquebradas, la preocupación que les asistía por los cuidados que la menor requería para su proceso de recuperación física y emocional. Por lo anterior en primer lugar coadyuva lo manifestado por la señora defensora en lo que se refiere



a la destinación y manejo de los bienes, tanto de la niña como del adolescente, y reitero lo que siempre he manifestado en audiencia pasadas en aras de garantizar y proteger el patrimonio de los niños conforme lo establece el artículo 20 del código de la infancia y la adolescencia en su numeral 16, y se considere la posibilidad además de lo sugerido por la defensora de que dichos dineros sean manejados a través de una fiduciaria. Y reitero que a través de esta procuraduría se continuara haciendo seguimiento e intervención para velar por la protección integral de la niña y el adolescente y se ejercerán las acciones que sean necesarias para tal fin. Con respecto a la excepción que señala la apoderada especial de Ecopetrol S.A que excluye del paz y salvo de las reclamaciones por concepto de las lesiones sufridas por ambos menores, considero que esta debe incluir todo tipo de secuelas no solo fisiológicas sino psicológicas que puedan llegar a aquejar a los niños dadas las características del daño sufrido. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que se manifieste respecto de las consideraciones efectuadas por la procuraduría de Familia y por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar. A lo cual manifestó: manifiesto que a pesar que el señor DAVID no ha perdido la patria potestad jurídicamente de sus menores hijos

estoy plenamente de acuerdo de que los dineros aquí conciliados por reparación a los daños morales y a los materiales sean manejados a través de una fiducia. De esto es consiente el señor DAVID, ya que se le ha instruido con anterioridad al respecto y en esa misma dirección ha habido conciliación es esta misma entidad y en estos mismos términos, y las cuales han sido debidamente aprobadas. Es todo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada especial de Ecopetrol S.A para que se manifieste respecto de lo indicado por la procuradora de familia. Manifestó: Desde el día 8 de noviembre de 2012, el comité de conciliación y defensa judicial de Ecopetrol S.A de conformidad con la procedencia de conciliaciones con lesionados, con ocasión de la emergencia del día 23 de Diciembre de 2011, entendidos como tal todas aquellas personas con afectaciones en su integridad, no solo física, sino también mental y que ha hecho parte de un proceso estructurado de atención integral en salud que Ecopetrol S.A ha asumido con cargos a los convenios vigentes con la Cruz Roja de Colombia.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Despacho considera que en el acuerdo al cual llegaron las partes, es viable toda vez que analizado el material probatorio este corresponde a lo pretendido con la solicitud, esta Agencia del Ministerio Público, dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira, para que se reparta entre los jueces Administrativos del circuito, advirtiéndolo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las cinco y treinta de la tarde, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y de conformidad con el contenido del acta, hoy viernes veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Trece (2013).

*[Handwritten signature]*  
 PROCURADOR JUDICIAL No. 211



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

APODERADO CONVOCADO

PROCURADORA DE FAMILIA

DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AFOUDADAI CORETROL S.A.